

Se suscribe á este Periódico, que sale los Jueves y Domingos, en la Redaccion sita en la calle de Mercaderes núm. 207.

Los anuncios, reclamaciones y avisos se remitirán á dicha Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



El precio de suscripciones de 5 rs. para esta ciudad, llevado á las casas de los Señores Suscritores, 6 para fuera de ella franco de porte, y para las Justicias de la Provincia á 9 reales por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ARTICULO DE OFICIO.

Núm 345.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Con el objeto de formalizar la contrata del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de mil ochocientos cuarenta y cinco, he dispuesto anunciarla con arreglo á la Real orden circular de 4 de Abril de 1840 para el día dos de Noviembre y hora de las once de su mañana en que se celebrará el remate, á fin de que las personas que quieran interesarse en ella puedan depositar sus proposiciones por todo el mes de la fecha, en la caja cerrada que se halla en la portería de este Gobierno político. Los licitadores deben tener presentes las bases establecidas en la Real orden circular citada y las del pliego de condiciones que se insertan á continuación. Logroño 4 de Octubre de 1844.—E. S. G. P. I. José Blanco y Córdoba.

Real orden de 4 de Abril de 1840.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de que el método que se observa actualmente en las subastas de los boletines oficiales de las provincias, ofrece graves inconvenientes por la facilidad con que pueden entrar en convenio los licitadores y exigir un precio excesivo en perjuicio de los pueblos, se ha servido S. M. mandar.

1.º Que las contratas para la publicación de los Boletines oficiales se verifiquen precisamente admitiendo condiciones por escrito en pliego cerrado, en el que se incluya la oportuna contraseña, que garantice en su caso el derecho del postor.

2.º En los Gobiernos políticos se admitirán por todo el mes de Octubre de cada año los pliegos cerrados, de que habla el artículo anterior, bien se dirijan por el correo con cubierta y nota separada que indique el contenido, bien se depositen en una caja cerrada y con buzon que se fijará durante todo el espresado mes en parage publico y seguro.

3.º El primer día hábil del mes de Noviembre, y nunca mas tarde del 5, se procederá publicamente á la apertura de la caja y pliegos por el Gefe político: acompañado del

Secretario y del Gefe de la Sección de contabilidad, El Secretario leerá el contenido de los pliegos, de manera que los concurrentes puedan tomar notas, si les conviene.

4.º Acto continuo el Gefe político de clarará la proposición que se admita como mas ventajosa, ó bien señalará hora dentro de las cuarenta y ocho para fijar su elección si se ofrecieren dudas.

5.º Las proposiciones presentadas, y el anuncio de la que haya sido preferida se publicarán en el primer número del boletín oficial despues de hecha la elección.

6.º Si alguno de los licitadores se creyese agraviado, podrá acudir dentro del término fatal del tercero día con una esposición al Gefe político. Este la remitirá bajo su responsabilidad al Ministerio por el primer correo con su informe y los pliegos originales de proposiciones del recurrente y del preferido.

7.º La contrata será para el año solar con obligación de continuarla hasta la resolución de los recursos á que pueda dar lugar la siguiente, á no ser que el licitador preferido por el Gefe político quisiera encargarse desde 1.º de Enero de la empresa, no obstante la existencia de reclamaciones pendientes, y con sujeción á lo que acerca de ella se disponga.

8.º El empresario se sujetará á la decisión única del Gobierno, con exclusion de los Tribunales, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, y al efecto se incluirá la oportuna cláusula en la escritura de adjudicación y en el pliego de condiciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Pliego de condiciones.

La contrata del Boletín oficial durará un año á contar desde 1.º de Enero de 1845 hasta 31 de Diciembre del mismo y se publicará los Domingos y Jueves de cada semana, debiendo estar entregados los ejemplares que correspondan al Gobierno político antes de las ocho de la mañana. Solo el Gefe político podrá dispensar esta circunstancia cuando el servicio lo exija.

El Gefe político podrá disponer la publicación extraordinaria de los documentos oficiales que estime, sin que por esto se altere el precio de la contrata, mandando aumentar cuando lo juzgue del caso un pliego, dos ó mas á un mismo número.

El Gobierno político cuidará de entregar

los originales con la anterioridad que juzgue conveniente, quedando el editor con el deber de presentar en Secretaria para su corrección las pruebas, cuando así se le exija, sin que esto se le exima de su responsabilidad por las erratas, inesactitudes y faltas de conformidad con los originales manuscritos, por equivocaciones involuntarias, y de las penas á que haya lugar en el caso de que se cometieren maliciosas.

El tamaño del Boletín, la clase de papel y letra ha de ser igual á la muestra que adjunta al pliego de condiciones está de manifiesto en este Gobierno político.

Con el epigrafe «artículo de oficio» se insertarán las leyes, decretos, Reales órdenes Circulares, Reglamentos, modelos y anuncios oficiales de cualquiera autoridad ú oficina pública que se remitan á la redacción del periódico por conducto y con el insertese del Gefe político, á escepción de los que dirijan los Sres. Capitanes Generales.

Este periódico es puramente oficial, y su redacción esclusivamente á cargo del Gobierno político, y por lo tanto no podrá publicarse documento alguno particular sin el insertese del mismo bajo la multa de cien reales en caso de contravención.

El empresario insertará gratis los anuncios de los Ayuntamientos de la provincia y á precios convencionales los de los particulares.

Será obligación del Editor poner en el correo franco de porte, un ejemplar del Boletín para cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, cuidando de hacerlo con cuatro horas de anticipación á la de su salida.

Los Ayuntamientos harán el pago de suscripción por trimestres vencidos, entendiéndose para este objeto el Editor con dichas corporaciones, é impetrando en caso necesario el apoyo del Gobierno político, que le prestará tan eficaz como pueda convenir.

Entregará gratis el Editor siete ejemplares de cada número del Boletín en la Secretaría de este Gobierno político, y uno en la Comisaría de protección y seguridad pública de la Capital, y remitirá seis á las de los partidos, sin perjuicio del que debe remesarse á la Biblioteca nacional; debiendo tirar ademas de los que esige esta contrata, un número proporcionado para satisfacer los pedidos que dirijan al Editor los Ayuntamientos en el caso de extravío ú otro

fortuito en el cual se les facilitarán sin recargo en el precio de suscripción.

Para que los Ayuntamientos puedan ordenar y conservar sus colecciones irán numerados los Boletines desde el 1.º hasta que termine la serie, y si las reclamaciones que se hayan dirigido por las municipalidades al Editor no hubiesen tenido efecto, las dirigirá á este Gobierno político en el término de quince días á contar desde la fecha del periódico que haya sufrido extravío; pasado este término deberá pagarse el Boletín por las corporaciones citadas á quienes en ningún caso, servirá de excusa por faltas en que incurran no haber recibido los Boletines.

Será cargo del Editor acompañar al último número de cada mes un resumen en forma de índice bastante circunstanciado de las órdenes y circulares publicadas durante el mismo, y otro general á fin de año, expresando la fecha de la orden ó circular, autoridad de donde emana y Boletín en que se ha publicado.

El rematante del Boletín oficial deberá otorgar escritura de fianza en cantidad de la tercera parte del importe de las suscripciones de los Ayuntamientos, y quedará responsable á cumplir en todas y cada una de sus partes el pliego de condiciones; siendo de su cuenta el importe de la escritura y contrata así como las copias de primera saca que deben obrar en este Gobierno político.

En todas reclamaciones que origine la contrata del Boletín oficial, el empresario se sugetará á la decisión única del Gobierno Político con esclusión de los tribunales de justicia según lo dispone en el artículo 8.º de la circular de 4 de Abril de 1840, y de esto se hará mención especial en la escritura de adjudicación.

En el número 1.º del Boletín se insertará íntegra la ley de Ayuntamientos de 14 de Julio de 1840 y en el número 2.º el reglamento adicional á la misma sin los modelos. Logroño 4 de Octubre de 1844.—E. S. G. P. I.—José Blanco y Córdoba.

Núm. 346.

El Excmo. Sr. Ministro de Marina, Comercio, y Gobernación de Ultramar me dice de Real orden en 25 del finado Setiembre lo siguiente.

«Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo informado por V. S. y esa Diputación provincial, se ha dignado conceder su Real permiso al Ayuntamiento constitucional de la Ciudad de Santo Domingo de Calacalza para que pueda celebrar un mercado todos los Miércoles del año; pero no así la franquicia de derechos que también se pretende, por no habersele otorgado á ninguno de los pueblos que han obtenido igual gracia y corresponder este extremo á las atribuciones del Ministerio de Hacienda, á quien se dá conocimiento con esta fecha de la resolución de S. M.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad. Logroño 5 de Octubre de 1844.—E. S. G. P. I. José Blanco y Córdoba.

Núm. 347.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se me ha comunicado en 19 de Setiembre último, la Real orden circular.

siguiente

«Noticiosa S. M. la Reina de haberse puesto en libertad, á consecuencia de un exhorto del Ayuntamiento de Sobradillo, á Gregorio Mendez Leon prófugo del correccional de Salamanca en Portugal, sin que la legación de España en aquel Reino, por cuyas gestiones fué capturado, tuviese conocimiento alguno; se ha servido mandar que en lo sucesivo en casos semejantes y especialmente en materia de estradicción, se dirijan todas las autoridades por el conducto regular establecido, á fin de evitar los embarazos y dificultades que de otro modo entorpecen sobrentanera semejantes negocios. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, á cuyo fin hará V. S. se inserte en el Boletín de esa provincia.

Se inserta en el Boletín oficial cumpliendo lo mandado por el Gobierno. Logroño 5 de Octubre de 1844.—E. S. G. P. I.—José Blanco y Córdoba.

Núm. 348.

Los Alcaldes constitucionales de la provincia me remitirán á correo vuelto una noticia de los caminos que crucen sus respectivos pueblos expresando cuales sean Reales de carretera ó herradura. Igualmente me manifestarán el número de cántaras de aceite que por un quinquenio se gradúa de cosecha anual en cada pueblo. Logroño 5 de Octubre de 1844.—E. S. G. P. I.—José Blanco y Córdoba.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION

PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Para que los Maestros de primera educación puedan gozar de la preferencia que en la provision de las escuelas vacantes dispensa la Real orden de 26 de Setiembre de 1843, inserta en el Boletín oficial núm. 79 del mismo año, deben matricularse en la Escuela normal de esta Capital. En su consecuencia se les previene que el término para dicha matrícula corre hasta el día 30 del actual mes, dentro del cual los aspirantes podrán presentarse al Director de la espresada escuela D. Clemente Fernandez, á quien satisfarán en el acto los cuarenta rs. asignados por derechos de matrícula aplicables á la construcción del utensilio y menaje de la Escuela según lo prevenido en la circular inserta en el Boletín oficial de 29 de Octubre último; en la inteligencia de que pasado el término prefijado no serán admitidos en la matrícula. Logroño 5 de Octubre de 1844.—P. A. D. L. C. Tomas Delgado.

INTENDENCIA DE RENTAS.

En la Gaceta de 30 de Setiembre último núm. 3,669 se inserta lo siguiente.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

En virtud de Real orden de 21 de Agosto anterior se saca á pública subasta el nuevo arrendamiento del derecho de bolla sobre los naipes, bajo el pliego de condiciones inserto á continuacion, igualmente apro-

bado por S. M. en 25 del corriente; debiendo verificarse el único remate á que se refiere la condicion 4.ª, el día 31 de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana.

Condiciones.

1.ª Los derechos que la Hacienda pública arrienda consisten: 1.º en 16 mrs. impuestos sobre cada baraja para la misma hacienda: 2.º en 2 mrs. para los hospitales generales de Madrid, siendo por lo tanto 18 mrs. lo que únicamente podrá exigir por baraja el arrendatario.

2.ª Este arrendamiento durará cinco años contados desde el 1.º de Diciembre de 1844 hasta 30 de Noviembre de 1849, y comprende á escepcion de las provincias Vascongadas y la de Navarra, todas las restantes de la Península é islas adyacentes.

3.ª No se admitirá en la subasta proposición inferior á la cantidad de 4,000,500 rs. vn. por los cinco años que es el importe del arriendo por otros cinco, próximo á concluir en fin de Noviembre venidero, correspondiendo á cada anualidad 200,400 rs., y se rematará en el licitador que mas ofrezca sobre aquella suma.

4.ª La subasta se verificará en un solo remate el día 31 de Octubre próximo venidero en el despacho de la dirección general de rentas estancadas, con asistencia del Director general de ella, del Contador general del Reino y del Asesor de las oficinas generales. Se anunciará su celebracion en la Gaceta del gobierno con 30 días de anticipación, á fin de que los Sres. Intendentes puedan darle publicidad en todas las provincias por medio de los Boletines oficiales, á cuyo efecto la dirección les hará las prevenciones correspondientes.

5.ª Los licitadores que quieran interesarse en la subasta acreditarán en el acto de hacer proposiciones, con certificación de cualquiera de los Bancos de S. Fernando ó Isabel II establecidos en esta corte, tener depositado en metálico, por vía de fianza, el importe de una décima parte del precio mínimo fijado, ó sean 100,050 rs.

6.ª La cantidad en que se verifique el remate ha de satisfacerse á la hacienda pública por trimestres vencidos en plata ú oro en la tesorería de rentas de la provincia de Madrid, verificándose precisamente el pago en los tres días siguientes al del vencimiento del trimestre. Los 100,050 rs., depositados en uno de los Bancos por el rematante, ingresarán, aprobado que sea el remate, en dicha tesorería, y quedarán como fianza, admitiéndose al fin del quinquenio en pago del último adendo del arriendo. Además el interesado otorgará la correspondiente escritura obligándose al cumplimiento del contrato.

7.ª El remate estará sujeto á la aprobación de S. M., y si la mereciese, otorgada que sea despues la escritura y trasladado el depósito á la tesorería, quedarán subrogados en el arrendatario los derechos y acciones que corresponden á la hacienda pública en la espresada renta.

8.ª Para justificar la exacción de los derechos podrá poner el arrendatario en el cuatro de copas de cada baraja el signo ó sello que elija, dándolo á conocer á la dirección general de rentas estancadas á fin de que noticiándolo á las Intendencias conste en todas las provincias. Con tal requisito será libre la venta y circulación de los naipes.

9.ª Será de cuenta de la Hacienda pública abonar á los hospitales generales de

Madrid la cuota que les corresponda por la asignacion en cada baraja.

10. El arrendatario estará autorizado para tomar las medidas convenientes á fin de evitar fraude con arreglo á órdenes é instrucciones; y las autoridades y empleados de la Hacienda pública quedan obligados á auxiliarle tan eficazmente como si la misma Hacienda administrase la renta, á cuyo fin la direccion general de Estancadas pasará la correspondiente circular á los Señores Intendentes dándoles conocimiento del arriendo y de sus condiciones.

11. El arrendatario se obligará solemnemente á llevar libros circunstanciados de la recaudacion con distincion de fábricas, con el fin de dar á la Direccion general de rentas estancadas y contaduría general del Reino un estado en cada trimestre, espresivo de las barajas bolladas, del producto de los derechos arrendados y de los gastos de su recaudacion.

12. Tambien se obligará á dar aviso á los Sres. Intendentes de las fábricas nuevas que se establezcan en el tiempo de su contrato, é igualmente las que se cerraren por cualquier motivo; y cuidará de que se lleve en ellas un librete rubricado, en que se sienten las partidas que fabriquen, á fin de que por él puedan en todo tiempo los Sres. Intendentes adquirir las noticias que necesiten para conocer el movimiento de la renta en su parte fábril y en sus valores.

13. Si el arrendatario no cumpliese todas las anteriores condiciones, ó faltase á alguna de ellas, los Sres. Intendentes dispondrán se intervenga la recaudacion de los derechos arrendados en caucion de los intereses de la Hacienda pública, dando cuenta á la direccion general de Rentas estancadas; la que podrá disponer para los gastos que produzca dicha intervencion hasta del 4 por 100 de la recaudacion de la Renta, siendo estos gastos del cargo del arrendador, como cansante, y por sobre precio del contrato.

14. Serán de cuenta del arrendatario los gastos de subasta y de escritura, como tambien los de las tres copias que de esta deberán darse para el Ministerio de Hacienda, Direccion general de Rentas estancadas y Contaduría general del Reino.

15. Quedando esta renta sujeta á las disposiciones que se adopten en lo sucesivo con respecto á todas las del Estado en general, cualquiera alteracion que se haga en los derechos arrendados será obligatoria para el arrendamiento en los términos siguientes:

1.º Si los derechos de 18 mrs. en toda baraja que se subasta se aumentasen, el precio del arriendo subirá proporcionalmente desde el dia de la fecha del Real decreto, entendiéndose el remate ampliado á la cantidad que corresponda.

2.º Si dichos derechos se disminuyen, la diferencia se deducirá del mismo modo del espresado precio.

3.º Y si se suprimiesen todos los derechos, desde el dia en que se disponga quedará rescindido el contrato, se procederá á su liquidacion; el arrendatario entregará en tesorería lo que adeudare, sin que en ninguno de los espresados tres casos pueda reclamar indemnizacion de ninguna especie, solo si la devolucion de la fianza, acreditando haber pagado su adeudo hasta el dia en que cesara el arriendo.

Tampoco podrá reclamar indemnizacion ni rebaja de precio por ningun caso ni motivo previsto é imprevisto, pues la cantidad del remate en los términos espresados ha de

ingresar en tesorería precisamente del modo y forma que se estipulan en las condiciones.

Madrid 28 de Setiembre de 1844.—José María Lopez.

Y en cumplimiento de lo que se previene en la cuarta condicion de las que anteceden, se transcribe en este periódico para que llegue á noticia de los licitadores que quieran interesarse en la subasta del ramo de que se trata. Logroño 4 de Octubre de 1844.—P. S. Francisco Lucena.

COMANDANCIA GENERAL.

Por la Capitanía general de Burgos se ha comunicado á esta Comandancia la siguiente.

»Orden general del 1.º de Octubre de 1844 en Burgos.—Seccion 1.ª=Artículo único.—Todos los Sres. Gefes, Oficiales y Capellanes procedentes de Milicias Provinciales, cuerpos francos y del arma de Caballería que se hallan en los pueblos que comprende esta Capitanía general clasificados en espectacion de destino, justificarán mensualmente su existencia al depósito de reemplazo establecido en Briviesca dirigiendo las justificaciones al 2.º Gefe del mismo encargado del detall y remitiendo las de los meses anteriores el que no lo haya verificado. =Cuya disposicion de orden del Excmo. Sr. Capitan general se insertará en los Boletines oficiales de las provincias que comprende la misma.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las clases que comprende en esta provincia, y puedan darla el mas exacto cumplimiento. Logroño 3 de Octubre de 1844.—El B. C. G. Teodoro Fernandez.

D. José Cantera Juez de primera Instancia del partido judicial á que dá nombre esta villa de Laguardia; que de ser así, y estar en ejercicio de la jurisdiccion, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente llamo, cito, y emplazo, á Eugenio de S. José (conocido con el nombre de José el Pasiego) casado, natural de la Villa y Corte de Madrid, hijo de Padres desconocidos, que se dice tener su vecindad en Medrano ó Alcanadre de la provincia de Logroño; y aun tal Andres, de quien no se tienen mas noticias que la de ser de tierra de Sto. Domingo, y que se acompañaba siempre con el dicho José, contra quiehes en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio por complicidad en robo de yeguas egecutado en esta Villa, y la de Peñacerrada; para que dentro del término de nueve dias, á contar desde el que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia de Logroño, que por último les prefijo, se presenten en la carcel pública de esta cabeza de partido á responder á los cargos que les resultan en dicha causa, en la que se les oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose se seguirá la causa en rebeldia y se entenderán las diligencias con los Estrados de la Audiencia, parándoles el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas.—Dado en Laguardia á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Licenciado José Cantera.—Por mandado de dicho Señor, Ambrosio Andres Blanco.

EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS.

Hace saber: que habiéndose desaproba-

do por Real orden de 21 del actual el remate celebrado en la Intendencia militar de Vitoria con objeto de contratar el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en aquel distrito, se saca nuevamente á pública subasta en los estrados de la Intendencia general el dia catorce de Octubre próximo venidero, con arreglo al pliego general de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma; en concepto de que dicho servicio ha de empezar en 1.º de Noviembre próximo, y concluir en fin de Setiembre de 1845. Las personas que gusten interesarse en él pueden acudir por sí ó por medio de apoderado en forma á hacer sus proposiciones en el acto del remate que será adjudicado al mejor postor, verificado el cual no se admitirán otras por ventajosas que sean. Burgos 26 de Setiembre de 1844.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Oloriz, Secretario.

Terminando en fin del presente año la contrata del Boletín oficial de esta provincia y debiendo procederse á su nuevo remate por el de 1845, se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en la contrata puedan hacer sus proposiciones en tiempo oportuno.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno político y las proposiciones, que deberán hacerse en pliego cerrado, se admitirán hasta las doce de la noche del 31 del corriente, depositándose por los interesados en el buzón puesto al efecto en la portería del mismo. El remate se verificará el dia 2 del próximo mes de Noviembre en los Estrados de esta Jefatura, y se adjudicará la contrata al mejor postor. Vitoria 1.º de Octubre de 1844.—Antonio Vicente de Parga.

Debiendo procederse á la subasta de la redaccion del Boletín oficial de esta provincia en todo el año próximo 1845 conforme previenen las Reales órdenes vigentes de la materia, se admitirán en la Secretaría de este Gobierno político y durante todo el corriente mes de Octubre, las proposiciones que en pliegos cerrados quieran hacer los que gusten interesarse en ella; advirtiéndose que en el dia dos del mes de Noviembre se abrirán y leerán en público las que se hayan presentado, prefiriendo las mas ventajosas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Abril de 1840. Burgos 2 de Octubre de 1844.—Mariano Herrero.

Continúan las listas electorales del Distrito de Calahorra.

Don Juan Martinez Simon.

Bernardo Romero.

José Diez.

Juan Suso.

Antonio Pascual.

José S.—Juan.

Rufino Saenz.

Valentin Olivar.

Vicente Martinez.

Antonio Gil.

Julian Jaime.

Remigio Ramirez.

Gabino Suso.

Anselmo Camvera.

Don Martin S.-Juan.
 Eusebio Ruperez.
 Francisco Fernandez.
 Juan Fernandez.
 Trifon Rodriguez.
 Felix Muro.
 Francisco Marcilla.
 Antonio Romero.
 Angel Taza.
 Manuel Martinez Elvira.
 Santiago Villar.
 Juan Torre.
 Isidoro Espinosa.
 Manuel Romero Gumiel.
 Juan Salas.
 José Torres.
 Manuel Cabezon.
 Romualdo Torres.
 Juan Cruz Gil.
 Gervasio Taza.
 Pedro Perez.
 Juan Fernandez Gil.
 Florencio Romero.
 José Ruperez.
 Santos Suso.
 Manuel Marin.
 Eusebio Barco.
 José Pascual.
 Pedro Martinez Espinosa.
 Juan Royo.
 Ramon Suso.
 Antonio Vizcaino.
 Manuel Martinez Gomez.
 Paulino Ruperez.
 Joaquin Martinez.
 José Pascual.
 Martin Garro.
 Valentin Saenz.
 Isidoro Vermejo.
 Manuel Gurrea.
 Manuel de Comas.
 Manuel Marcilla.
 Pedro Ernaez.
 Felix Ramirez.
 Manuel Mancevo.
 Juan Lalluvero.
 Santiago Moreno.
 Pedro Velloso.
 Angel Aramayo.
 Domingo Antoñanzas.
 Felix Aramayo.
 Antonio Jaime.
 Manuel Velloso.
 Pedro Marcillo.
 Gavino Martinez.
 Francisco Martinez.
 Meliton Martinez.
 Simou Barco.
 Braulio Ramiro.
 Julian Lorente I.º Lopez.
 Ramon Barco.
 Gregorio Arenzana.
 José Jaime.
 Leandro Diez.
 Pedro Pablo Alonso.
 Ponciano Marin.
 Andrés Cristobal.
 Julian Saenz.
 Cruz Lorente.
 Antonio Garcia.
 Manuel Laguenta.
 Gil Moreno.
 Isidoro Arpon.
 Leonardo Antoñanzas.
 Manuel Fernandez.
 Nicolás Garrido.
 Victoriano Gil.
 Clemente Eguizabal.
 Rufino Visaires.
 Manuel María Gurrea.
 Ciriaco Lorente.

Don Saturnino Navajas.
 Manuel Visaires.
 Francisco Barricarte.
 Manuel Anselmo Nafria.
 Juan Arenzana.
 José Leon.
 Juan Antonio Saenz.
 Juan Antonio Mgдалeno.
 Joaquin Usaviaga.
 Manuel Lorente.
 Juan Saenz I.º Marcilla.
 Antonio Miranda.
 Juan Manuel Marcilla.
 Demetrio Moreno.
 Manuel Antoñanzas.
 Felipe Torres.
 Atanasio Rodriguez.
 Ramos Antoñanzas.
 Anselmo Ustariz.
 Victor Palacios.
 Juan Gutierrez.
 Isidoro Tejedor.
 Manuel Diez.
 Antonio Marin.
 Manuel Celorio.
 Juan Antonio Bravo.
 Enrique Suvero.
 Alejandro Antoñanzas.
 Agustin Ortiz.
 Antonio Zapata.
 Antonio Gimenez.
 Gaspar Marin.
 Manuel Garcia.
 José Antoñanzas.
 Casimiro Orue.
 Felipe Yanguas.
 Manuel Resano.
 Francisco Laburu.
 Raimundo Adan.
 Juan Antonio Aguado.
 Manuel Martinez.
 Francisco Martinez.
 Benito Oliván.
 Manuel Ita Mayor.
 Simon Duran.
 Francisco Torres.
 Cipriano Medina Veitia.
 Francisco Rodriguez.
 Bruno Comas.
 Julian Lopez.
 Francisco Lorente.
 Candido Felipe.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Don Joaquin de Martos y Roman, Agrimensor-aforador con real título, vecino de la ciudad de Córdoba, calle de S. Andrés número 1, tiene concluido para dar á la prensa un tratado, primero en su clase, de la ciencia de medir y partir tierras y levantar planos de ellas con el cuadrado solo, con proporciones y por grados; cuyo último método tan excelente y fecundo en ventajas, y que apenas lo saben de ciento uno, es lástima no se halle generalizado y al alcance de todos mis compañeros: tambien contiene dicho tratado la mensura del horno de carbon y almiar de

paja por los modos mas exactos y adelantados; con algunas nociones de agricultura para poder proceder con acierto á la valuacion de los terrenos, y otras varias suficientes con pocas advertencias de maestro á constituir un buen profesor.

El precio á que se venderá referido tratado con sus láminas de figuras geométricas será de ochenta rs., pero para proceder á su costosa impresion y fijar el número de ejemplares que se han de tirar, suplica el autor á sus compañeros y demas personas que quieran hacerse con su obra, que para el 31 de Octubre inmediato se suscriban, y en este caso abonarán solo cuarenta rs. por cada ejemplar de los que gusten, en la redaccion de este periódico á cuyo editor suplico se sirva dar á los interesados los competentes recibos, y á mi aviso de las cantidades que hayan entrado en su poder por espresado concepto.

Los SS. suscritores recibirán los ejemplares en los mismos puntos en que se hayan suscrito.

Se halla vacante el partido de Boticario de Grañon, cuya dotacion consiste por lo respectivo al pueblo en 170 á 180 fanegas de trigo de buena calidad cobradas por el Ayuntamiento con el profesor, y otros emolumentos: ademas lo que pague el pueblo de Morales y otros que convengan con el Boticario de los diferentes que hasta ahora se ha surtido de la Botica del pueblo. Los aspirantes dirigirán sus memoriales francos de porte, al Procurador síndico hasta el 15 de Octubre próximo.

Se halla vacante el partido de maestro Albeitar y Herrador, de la villa de Ornillos, y sus agregados Torremuña, la Abellaneda, y Baldeosera, muy próximos unos de otros: su dotacion consiste en cuarenta fanegas de trigo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, al Ayuntamiento de dicha villa, pues en el término de quince dias desde este anuncio, se proveera.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE BRIEVA.